



REPUBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIMÓN BOLÍVAR

# GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala  
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, miércoles 27 de abril del 2021- N° 1  
Simón Bolívar: Av. 24 de Julio y Callejón San Lorenzo

## INDICE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA  
ORDENANZA PARA LA  
PREVENCIÓN Y ERRADICACION  
DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS  
SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE  
ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE  
DEPENDENCIA EN EL CANTÓN  
SIMÓN BOLÍVAR.....1

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN  
BOLÍVAR.....12

## 01-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normativas legales son perfectibles, es decir, sujetas a cambios o modificaciones, lo que implica una constante evolución debido a las realidades o circunstancias, las mismas que permitan hacer efectivo el goce de los derechos consagrados en la Constitución y demás instrumentos legales.

La entrada en vigencia de la Ordenanza para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas y el trabajo de adolescentes en relación de dependencia en el Cantón Simón Bolívar, permitió contar con una ley local que prevenga y erradique el trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 15 años de edad y para garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, así como disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Luego de haber puesto en marcha la ejecución de la ordenanza en mención, se ha podido evidenciar que existen ciertos aspectos que no se encuentran regulados en la normativa en referencia. Por este motivo, la presente reforma regula dichos aspectos para una correcta aplicación y efectivizar los derechos.

En este mismo sentido, es importante aprovechar el espacio de coordinación, articulación, vinculación, seguimiento, evaluación, colaboración y difusión para tratar las diferentes temáticas en cuanto a vulneración de derechos de todos los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a las competencias de cada institución e incorporar a este espacio instituciones que no fueron consideradas en su creación.

En el marco de las disposiciones expuestas es necesario reformar la política pública para garantizar el pleno goce de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en especial la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar las condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de

riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 44, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

**Que**, el artículo 45, inciso 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; al deporte a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del

Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El régimen de gobiernos*

*autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

**Que**, el artículo El artículo 240 de la Carta Magna establece que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de

explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes; así como los convenios 29, 105, 100 y 111 que pretende garantizar condiciones de igualdad, no discriminación y abolición contra el trabajo forzoso;

**Que,** el Código de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (...). Además, el mismo cuerpo normativo en su artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NNA;

**Que,** el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.";

**Que,** el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 83, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de

explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

**Que,** el Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 93 determina el trabajo sin relación de dependencia y la responsabilidad que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben asumir. De igual forma por medio del artículo 94 se dispone de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo a favor de niños, niñas y adolescentes;

**Que,** el artículo 97 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe la protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.";

**Que,** el artículo el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 1 y 2 preceptúa que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad

se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

**Que**, el artículo 57 literal a) del ibídem, determina las atribuciones del Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*;

**Que**, el artículo 54 literal j) del Código antes mencionado, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tienen la competencia de: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

**Que**, el artículo 35 del Código de Trabajo establece: *“(…) Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.”*;

**Que**, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años. Así mismo por medio del artículo 147, se menciona que: en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuando no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. *“El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica.”*;

**Que**, el artículo 135 ibídem señala: que los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurren a una escuela. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al

adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Toda persona que conociere de la infracción señalada anteriormente, está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva.”;

**Que**, el artículo 136 del cuerpo legal mencionado prescribe: El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo.”;

**Que**, el artículo 137 del Código de Trabajo establece: Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad.”;

**Que**, el artículo 138 del Código de Trabajo señala: Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas

las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas; 3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y, 4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes: a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores; b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico; c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias; d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrias; f) Los trabajos subterráneos o canteras; g) El trabajo de maquinistas o fogoneros; h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos; i) La fundición de vidrio o metales; j) El transporte de materiales incandescentes; k) El expendio de

bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; l) La pesca a bordo; m) La guardianía o seguridad; y, n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad. En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.”;

**Que**, el artículo 83 de la Niñez y Adolescencia manifiesta que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”;

**Que**, el artículo 93 del ibídem señala que los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección

tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.”;

**Que**, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso 1 manifiesta que: “Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.”;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT-2015-del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

**Que**, en las sesiones ordinarias celebradas el cinco y once de marzo del año dos mil veinte, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en todas sus formas y el trabajo

de adolescentes en relación de dependencia en el Cantón Simón Bolívar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 sustitúyase “17” por “15”.

**Artículo 2.-** En el artículo 6, sustitúyase “Ministerio de Educación a través del Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar, Ministerio de Salud a través del Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar” por “Ministerio de Educación a través de sus unidades desconcentradas, Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades desconcentradas”.

**Artículo 3.-** En el artículo 15 sustitúyase “Ministerio de Salud a través del Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar” por “Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades desconcentradas”.

**Artículo 4.-** En el inciso segundo del artículo 21 sustitúyase la frase “para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil” por la frase “de Protección Integral de Derechos”.

**Artículo 5.-** En el Título II, capítulo IV sustitúyase la nomenclatura “De la Mesa Técnica Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil” por “De la Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos”.

**Artículo 6.-** El artículo 22 sustitúyase por siguiente: “Es una instancia de coordinación, articulación, vinculación, seguimiento, evaluación, colaboración, difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y las políticas públicas a favor de los y las niños, niñas, adolescentes y de todos los grupos de atención prioritaria y apoyara al CCPD en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones”.

**Artículo 7.-** En el artículo 23 sustitúyase:

- 1.) En el inciso 1, luego de la palabra “Crease” sustitúyase la frase “la Mesa Técnica Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil” por “la Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos”;
- 2.) En el inciso 2, luego de la frase “Estará presidida por” sustitúyase “un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien será designado al interior de su seno” por “el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado”; y, luego de la frase “estará conformada” sustitúyase “un técnico o técnica designado oficialmente” por “el representante o su delegado”.



- 3.) En el numeral 3, luego de la frase “Ministerio de Educación”, agréguese “,” y sustitúyase “-09D11 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno-Simón Bolívar” por “a través de sus unidades desconcentradas”.
- 4.) En el numeral 4, sustitúyase “Ministerio de Salud – Distrito 09D11 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno -Simón Bolívar” por “Ministerio de Salud Pública, a través de sus unidades desconcentradas”
- 5.) En el numeral 12, sustitúyase “Organizaciones no gubernamentales” por “Jefatura Política del Cantón Simón Bolívar”.
- 6.) En el literal 13, sustitúyase “Sector Privado y/o empresarial” por “el responsable de la unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Municipal de Simón Bolívar”.
- 7.) En el numeral 14, sustitúyase “Representantes de la sociedad civil: asambleas cantonales, asociaciones y consejos consultivos” por “Representantes de la sociedad civil, de conformidad con el literal b) del artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva de Conformación Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Simón Bolívar.
- 8.) Incorpórese a continuación del numeral 14, lo siguiente “15) La o el Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del

Concejo Municipal de Simón Bolívar”.

**Artículo 8.-** En el artículo 24 sustitúyase:

- 1.) En el literal a), sustitúyase “que se mantendrán una vez al mes” por “se realizarán de forma trimestral”.
- 2.) Al final del segundo inciso incorpórese “Se tratarán asuntos relacionados a la prevención y erradicación del trabajo infantil y además relacionados a los grupos de atención prioritaria, cuando la secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos lo considere pertinente o lo solicite uno de sus integrantes”.

**Artículo 9.-** En el artículo 25 sustitúyase:

- 1.) En el literal a), sustitúyase la palabra “estratégico” por “de acción anual”.
- 2.) En el literal c), sustitúyase “Definir un plan operativo anual para la Erradicación del Trabajo Infantil (ETI)” por “Informar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el incumplimiento de las políticas públicas y el irrespeto a los derechos de los y las niños, niñas y adolescentes y grupos de atención prioritaria”.
- 3.) En el literal d), sustitúyase “Elaborar un plan de comunicación y promoción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

- Simón Bolívar, instituciones públicas y privadas” por “Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los y las niños, niñas y adolescentes, jóvenes y grupos de atención prioritaria”.
- 4.) Al final del literal f), incorpórese la frase “y protección de derechos de todos los grupos de atención prioritaria”.
- 5.) En el literal g), sustitúyase “Apoyar para la transversalización de la Erradicación del Trabajo Infantil en las políticas públicas cantonales existentes” por “Realizar todas las acciones técnicas y políticas en coordinación y articulación con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de conseguir la incorporación por medio de la transversalización de las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”
- 6.) En el literal i) sustitúyase “Distrito de Salud 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno Simón Bolívar” por “Ministerio de Salud Pública, a través de sus unidades desconcentradas”.
- 7.) En el literal j) sustitúyase “Distrito 09D11 Alfredo Baquerizo Moreno- Simón Bolívar “ por “Ministerio de Educación, a través de sus unidades desconcentradas”; y,
- sustitúyase la frase “la asistencia y permanencia” por “la deserción escolar”.
- 8.) Incorpórese a continuación del literal j), lo siguiente “k) Contribuir en la conformación de defensorías comunitarias en coordinación con el GAD Municipal, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las disposiciones contenidas en normativas de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala  
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 24 de febrero del 2021.-  
El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y**

**ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 24 de febrero del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 01 de marzo del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 02 de marzo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL GADMCSB**

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS Y EL TRABAJO DE ADOLESCENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Simón Bolívar, 02 de marzo del 2021.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

ALCALDIA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
**GADMCSB-A-01-2021**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en su artículo 360 que “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”.

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público establece en su artículo 1, lo siguiente: Principios: “la presente ley sustenta los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración. Eficacia, eficiencia, equidad, solidaridad, transparencia, unicidad, y universalidad que promueven la

interculturalidad igualdad y no a la descremación”.

**Que**, el artículo 2 Ibidem, señala: “El servicio público y la carrera administrativa tiene por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

**Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su No. 200-01 Integridad y valores éticos establece que: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias de código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”.

**Que**, El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, en ejercicio

de la facultad establecida en el artículo 60 literal b) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**  
**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS  
SERVIDORES DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN  
BOLÍVAR**

**INTRODUCCIÓN**

Tomando en cuenta que la eficiencia organizacional va más allá de Reclutar al personal conforme al perfil profesional del puesto, esta eficiencia conlleva a fortalecer un sistema ético, razón por la cual el proyecto de Gestión de este Gobierno Municipal cimiento sus bases en los valores de: “SERVICIO, LEALTAD, HONRADEZ Y TRABAJO”, sumado a la observancia y cumplimiento de las leyes.

Pero la construcción de un estado de derecho exige una fuerte reflexión moral, para lo cual esta administración se ha comprometido con un proceso de construcción de un modelo ético empresarial municipal, a través de principios y políticas éticas desarrolladas en un ambiente de cultura organizacional en donde impere la cordialidad, cooperación, solidaridad, igualdad de género y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Al construir estos principios y políticas éticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, se busca orientar al

accionar y a la toma de decisiones de todos sus servidores, que en cualquier modalidad u cualquier título trabajen, presenten servicios ejerzan un cargo o función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

**PROPÓSITO DEL CÓDIGO DE  
ÉTICA**

A través del Código de Ética se busca generar prácticas de transparencia, en la Gestión Municipal y sus funcionarios reconociéndonos como actores morales y por esta vía comprometiéndonos a obrar con transparencia, eficiencia y equidad en cada una de nuestras decisiones, al construir este Código de Ética se busca dar forma al marco que orienta la toma de decisiones cotidianas de sus funcionarios. Se espera, en consecuencia, que este marco sea asumido para la acción cotidiana de todos los funcionarios y servidores de la Administración Municipal.

**MISIÓN DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN  
BOLÍVAR**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, impulsa el desarrollo planificado y sustentable, a través de la dotación de bienes y servicios de calidad con un presupuesto distribuido en forma equitativa y respetando la biodiversidad cultural del cantón; además, trabaja con transparencia, creando espacios para la participación ciudadana en los

ámbitos ambiental, social, económico y cultural.

**COMPROMISO.** – Al ingreso de ejercer un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, implica conocer el presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, previo a la inducción respectiva. En aquellos casos en los cuales, objetivamente y con razones generen dilemas con relación a su naturaleza ética.

## **CAPÍTULO I CÓDIGO DE CONDUCTA ORGANIZACIONAL**

**Art. 1. MARCO DE ACTUALIZACIÓN INSTITUCIONAL.** - Las personas que presten el servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deben en toda circunstancia cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, Reglamento, Ordenanza y demás disposiciones administrativas expedidas por el Alcalde. La institución no aceptará a los servidores Municipales, quienes, a través de sus actividades, logren resultados al margen de la Ley y demás normativas internas. Esto incluye cualquier clase de dádivas, regalos, o dinero ajeno a su remuneración; sin perjuicio de iniciar a las acciones legales respectivas.

**Art. 2. OBJETIVOS.** - El presente Código de Ética tiene entre sus objetivos, resaltar la identidad institucional expresada en valores corporativos que la organización busca efectivizar en el día a día de su trabajo,

motivar y vivirlos en el ámbito laboral. Que tales valores inspiren y orienten a la totalidad de sus acciones, tanto los corporativos como las de los miembros de la organización, tendencias al cumplimiento de la misión institucional Municipal.

El consenso y la armonización de contenidos de este Código de Ética, busca promover a que cada uno de los hacen la Institución Municipal lo asuman con entusiasmo, que exista sinergia entre departamento entre el marco del respeto y cordialidad.

### **Art. 3.- PRINCIPIOS ÉTICOS CONSTITUCIONALES.**

– La Constitución de la República del Ecuador tiene los principios fundamentales a los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, como entidad pública, se sujeta y orienta. Estos principios la distinguen en el cumplimiento de sus funciones y alientan al accionar de todas sus servidores y servidoras.

- a) Principio de inclusión o no discriminación, que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para los habitantes del Ecuador; tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y de cargos administrativos.
- b) Principio de igualdad de todas las personas y la necesidad de medidas de acción afirmativas

para quienes se encuentran en situaciones de desventajas.

- c) Principio de equidad distributiva como requisito para acceder al buen vivir, que se caracteriza por el agua y alimentación sanas, ambiente sano, libre a acceso a comunicación e información generadas por las entidades públicas, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social.
- d) Principio de respeto a los derechos de la naturaleza entendiendo por tales, su existencia integral, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- e) Principios de rendición de cuentas a la ciudadanía de modo suficientemente amplio, abierto, abierto y sistemático, sobre las gestiones públicas a su cargo; y
- f) Principio de ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico.

**Art. 4. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, fundamentándose en el más irrestricto respecto a la ley, a su mandato constitucional, y a su misión y visión, observara a través de su personal, actividades y relaciones, los siguientes principios y valores institucionales:

- **Eficacia:** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos en el ámbito de sus competencias.
- **Eficiencia:** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.
- **Calidad:** La administración pública debe satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.
- **Jerarquía:** Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.
- **Coordinación:** La administración pública desarrolla sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.
- **Participación:** Las personas deben estar presentes e influir en los asuntos de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.
- **Planificación:** Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, organización de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.
- **Transparencia:** Las personas accederán a la información pública y de interés general, a

los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en la ley.

- **Evaluación:** La administración pública deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido.
- **Juridicidad:** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.
- **Proporcionalidad:** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.
- **Buena fe:** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- **Ética y probidad:** Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.
- **Racionalidad:** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.
- **Integridad.** – Puede medirse en función de lo que es correcto y justo, para lo cual los y las servidoras municipales se ajustaran al espíritu de las normas morales y éticas en el desarrollo de sus funciones y ejercicio profesional.
- **Honradez.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, espera que sus servidores apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo.
- **Responsabilidad.** – Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deberán siempre actuar con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y tareas, las mismas que se realizarán con diligencia, serenidad, y calidad desde el principio hasta el fin de su gestión, obteniendo enseñanzas y experiencias de ellas.
- **Prioridad.** – La y el servidor público deberá actuar con la rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y



demostrar una conducta intachable y honesta.

- **Templanza.** – El servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, debe desarrollar sus funciones con el respeto y sobriedad. Así mismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
- **Idoneidad.** – La idoneidad, entendida como actitud técnica, leal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función y el servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 5. CONDUCTA DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES.** – La institución espera de los y las servidoras municipales se obliguen a ser leales a sus superiores en cuanto a esto no altere los derechos y obligaciones del subalterno. Deberá mantener también un sentido de obligación y colaboración con sus compañeros de oficina, demostrando la dignidad propia de una conciencia moral o de buena comprensión de las relaciones humanas.

Además, debe de mantener sobriedad en el desempeño de su puesto y en su vida pública o privada, de tal manera que no ofendan el orden, la moral y no menoscaben el prestigio del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 6. CONFLICTO DE INTERESES.** – Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés, o si en los mismos se encuentran involucrados su conyugues o convivientes en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o sus enemigos manifiestos debiendo el servidor, comunicar inmediatamente todos los hechos a sus superiores.

**Art. 7. RENDICIÓN DE CUENTAS.** – Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deberán rendir cuentas por sus acciones, decisiones y omisiones en el ejercicio de sus funciones ante las autoridades respectivas y estar dispuesto a someterse a la revisión legal pertinente.

**Art. 8. USO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.** -Los y las servidoras municipales utilizaran los bienes y recursos institucionales, exclusivamente para las actividades inherentes a la administración municipal, no debe usar papelería, suministros, equipos vehículos y demás bienes para fines personales o políticos.

**Art. 9. IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.** – Las y los

servidores municipales no deben utilizar la credencial de identificación ni logotipos de la entidad para fines personales, políticos ni en actividades no autorizadas.

**Art. 10. USO DEL UNIFORME.** - Las y los servidores municipales que utilizan uniforme otorgado por la institución se les prohíbe hacer uso del mismo en las discotecas, bares, casinos, sitios de juegos, y lugares en los cuales se les prohíbe suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten en buen nombre de la institución.

**Art. 11. COMUNICACIONES EFICIENTES.** - Las y los servidores municipales deben dedicar sus esfuerzos para lograr las comunicaciones eficientes, completas y oportunas, respondiendo cortésmente a las peticiones de información, quejas o denuncias formuladas por los usuarios externos e internos, proveedores, autoridades gubernamentales locales y público en general.

**Art. 12. EMPLEO DEL TIEMPO DE TRABAJO.** - Las y los servidores municipales deberán emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir sus deberes y desempeñar sus funciones en forma personal, eficaz y eficiente con la mística de entregar, y velar que sus subordinados actúen de igual manera afín de contribuir a elevar la imagen del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 13. PROHIBICIONES.** - En el ejercicio de sus actividades se prohíbe a los servidores y servidoras las siguientes situaciones:

- a) **Acoso sexual.** - En ámbito laboral del servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, requiere relaciones interpersonales de respeto y la cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por lo tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral podrán intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual o condicionada.
- b) **Abuso de autoridad.** - Ningún servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar del rango que sea, investido por la autoridad administrativa, podrá designar, segregar, probar de sus derechos a despojar a otro servidor público de menor rango por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.
- c) **Discriminación.** - Sera castigada cualquier actitud del servidor público que propicie; distinción, exclusión o preferencia, en razón del color,

- religión, género o posición política, etc.
- d) **Impunidad.** - No habrá impunidad para ningún servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, independientemente de su jerarquía. Todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la ley.
- e) **Prepotencia.** - Es una actividad de dominio asociada a la soberbia, que es una falta administrativa que afecta a la calidad del servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar al público, y que por tanto será sancionada por las instancias administrativas.
- f) **Tráfico de influencias.** - El servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a terceros o así mismo.
- g) **Influencias.** - No podrá hacer valer su influencia ante otro servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

- h) **Lugar de trabajo.** - Se prohíbe en el lugar de trabajo; consumir bebidas alcohólicas, drogas, fumar y utilizar lenguaje soez.

**Art. 14. NEUTRALIDAD POLÍTICA Y RELIGIOSA.** - Es indispensable que las y los servidores públicos conserven su independencia con respecto a las influencias políticas y religiosas para realizar con imparcialidad su trabajo.

## **CAPITULO II POLÍTICAS ÉTICAS DE LOS DIRECTORES Y LOS JEFES DEPARTAMENTALES**

**Art. 15.** Las políticas éticas contemplan acciones a las que se comprometen las y los Directores y Jefes de las dependencias municipales, a fin de generar una conducta de servicio, que incluya canales de comunicación y soluciones de conflictos, por lo tanto dirigirán sus acciones a:

- a) Ejercer un efectivo y visible liderazgo ético dentro y fuera de la institución, promoviendo una nueva cultura del manejo de lo público desde los principios éticos.
- b) Evaluar permanente y públicamente en nivel de cumplimiento de Plan Anual Operativo y los principios éticos asumidos.
- c) Construir una estrategia de prevención y manejo ético de los conflictos de intereses, para hacer realidad la prioridad del interés público.
- d) Establecer procesos y canales de comunicación abierta,

oportuna y adecuada entre todas las instancias de la administración municipal, lo que supone que las y los servidores municipales tendrán acceso a la información sobre la gestión municipal y conocerán la situación económica social y financiera de la entidad.

- e) Manejar la información de los recursos, gestionando el gasto municipal en detalle o priorizando las necesidades ciudadanas, para realizar con excelencia y calidad las metas del Plan Estratégico en el benéfico del interés público.
- f) Habilitar espacios de conciliación para la solución de los conflictos que se presenten entre la ciudadanía y la administración, y entre los servidores de la municipalidad.

### **CAPITULO III DE LA CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Art. 16. DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

– Este capítulo se refiere a la responsabilidad para proteger a los bienes y la información, así como la comunicación de la información correcta y de buena fe, tanto dentro como fuera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Art. 17. DE LOS BIENES.** – Los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, comprenden todos los

recursos con los que la institución desempeña su función.

Estos recursos incluyen bienes materiales, tales como edificios, maquinarias e inventarios, así como los bienes intangibles, tales como la información, planes, ya sea por escrito, almacenados en computadoras o simplemente del conocimiento del personal.

Los bienes intangibles tienen generalmente un valor mayor a los bienes materiales y protección contra robo o uso clandestino representan mayores dificultades.

Todos los bienes, propiedad de la institución, así como los servicios y herramientas de trabajo de que dispone, deben destinarse exclusivamente al desempeño de la función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y de ninguna manera deberán utilizarse en beneficio personal.

Cada uno de las y los servidores municipales son responsables de la custodia y salvaguardar de los bienes que se encuentran bajo su control directo.

Igualmente están obligados a respetar las disposiciones de seguridad del gobierno Municipal y estar atentos a cualquier situación que pudiera ocasionar la pérdida de robo o uso indebido de dichos bienes. Se deberá informar de tales situaciones al jefe inmediato superior.

**Art. 18. DECLARACIONES Y REPORTE PÚBLICOS.** -Toda la información será suministrada exclusivamente por el Ejecutivo de la Institución.

Las y los servidores municipales proporcionaran la información requerida por el Alcalde con el máximo nivel de fidelidad y exactitud.

La información fraudulenta o inexacta puede causar graves perjuicios a la reputación de la Institución municipal y a sus funcionarios, e incluso, podría hasta dar lugar a acciones civiles, penales o administrativas en contra de las personas involucradas.

Por lo tanto, queda terminantemente prohibido el registro de datos inexactos o falsos en informes financieros y de otra índole para uso interno o externo.

**Art. 19. EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN Y REGISTRO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar está obligado a llevar libros y registros contables y de otra índole que reflejen sus actividades y operaciones en la forma exacta y razonable.

La totalidad de la documentación, incluyendo contratos, facturas, órdenes de pago y cuentas de gastos, deben coincidir con la información asentada en los registros.

Los libros o registros de la institución no podrán contener, por ningún motivo, asientos inexactos o falsos.

Toda información contable deberá prepararse conforme a la ley y las políticas y procedimientos de la institución.

Toda la información contable no podrá salir de la institución a no ser que sea entregada exclusivamente por el Alcalde.

La obligatoriedad de mantener un registro fiel y exacto de la información, no solo aplica a las operaciones contables y financieras de la institución, sino también a cada uno dentro del ámbito de trabajo, así como, los reportes de asistencias del personal y las horas trabajadas, los programas de planificación, obras públicas, informes de comisaria, las cuentas de gastos y en general los informes o trabajos de todas las áreas deberán hacerse con honestidad y apego a la verdad.

**Art. 20. VIOLACIÓN A ESTE CAPÍTULO.** – Las violaciones a este capítulo constituyen una seria falta que puede tener como consecuencia la aplicación de las medidas disciplinarias y el inicio del correspondiente sumario administrativo, con las consecuencias legales respectivas.

Toda violación a este capítulo que implique también una transgresión a la ley, puede dar origen a multas, sanciones u otros recursos legales.

#### **CAPITULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Art. 21. CREACIÓN Y FUNCIONES.** -

Se crea el Comité de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para resolver los dilemas de comportamiento morales de las y los servidores municipales, que se pongan a su consideración.

Asimismo, deberá actualizar con carácter de liberatorio el código de ética, canalizando sus recomendaciones al Alcalde.

**Art. 22. CONFORMACIÓN Y DURACIÓN.** -

El Comité de ética estará conformado por tres personas; el Alcalde o su delegado, en calidad de presidente; el Secretario General y el Director (a) de Talento Humano o su delegado.

**Art. 23. ATRIBUCIONES.** - Son atribuciones del comité de ética:

- a) Recomendar al Alcalde del cantón Simón Bolívar, el establecimiento de las políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente código de ética.
- b) Presentar al Alcalde del cantón Simón Bolívar, propuestas de actualización del código de ética.
- c) Orientar a las y los servidores en temas relacionados con el presente código de ética.
- d) Asesorar y recomendar a las y los directores y jefes departamentales para la aplicación de sanciones por violación al código de ética.

- e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso.
- f) Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la institución.
- g) Presentar al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar de la provincia del Guayas, informes semestrales de la actividad cumplida por el comité.

**Art. 24. REUNIONES.** - El presidente del comité de ética, por su iniciativa o por el pedido de uno de los miembros del comité, convocara a las reuniones que sean necesarias para conocer asuntos inherentes al código de ética, dentro de los siguientes parámetros:

- Se integrará el quorum con la presencia de los tres miembros.
- Las decisiones se tomarán por mayoría simple.
- Se efectúa un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión y será responsabilidad de la o el Director de Talento Humano su control y custodia.

**Art. 25. COOPERACIÓN.** - Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocara a otros directores o jefes departamentales del GAD Municipal a participar de las reuniones donde se analicen casos de sus subordinados.

La asistencia de todos los miembros del Consejo de Ética y la de cualquier servidor convocado, es de cumplimiento obligatorio.

**Art. 26. DEL DEBIDO PROCESO. -**

Todos los procesos instaurados en contra de servidores por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este código de ética deberán observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa. Toda sanción será recurrible, ante el área pertinente.

**Art. 27. SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

- Por denuncia debidamente presentada y fundamentada del comité, referente al quebramiento de las normas del presente código dará lugar a la instauración del sumario administrativo, con las consecuencias legales respectivas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las y los servidores municipales deberán abstenerse de difundir información institucional de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones. No deberá utilizar en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio público.

**SEGUNDA.** - El régimen disciplinario aplicable al funcionario y servidor de la institución, en caso de quebrantar lo dispuesto en el presente código de ética, será el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Reglamento a la LOSEP y en el Reglamento Interno Administración del

Talento Humano para las Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, aprobado mediante Resolución GADMCSB-A-09-2020.

**TERCERA.** - En caso de surgir una duda en la aplicación del presente Código de Ética, esta será resuelta por el Comité de Ética.

El presente Código de Ética entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el, dominio web de la institución, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 15 días del mes de abril del 2021.- **Lo certifico.**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO GENERAL  
GADMCSB**